Firmado digitalmente por DIAZ PICASSO Margarita Maria FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2021 13:10:04 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 03 de Agosto del 2021

# RESOLUCION GERENCIAL N° 002478-2021-GSFP/ONPE

**VISTOS:** el Informe N° 000212-2020-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe Nº 004052-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 287-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de septiembre de 2019, se convocó a elecciones para un nuevo Congreso para el día 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto incluida la Comisión Permanente;

Mediante Resolución N° 134-2020-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de marzo de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), declara concluido el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante ECE 2020), convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM cuyo acto eleccionario se realizó el 26 de enero de 2020;

El artículo 30-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) establece que los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el candidato en una campaña electoral, deben de ser informados a la Gerencia Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la ONPE a través de los medios que esta disponga y en los plazos correspondientes, con copia a la organización política; y, que el incumplimiento de la entrega de la información financiera mencionada, es de responsabilidad exclusiva del candidato;

El numeral 34.2 del artículo 34º de la LOP, señala que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE, a través de la GSFP;

El numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, establece que, en las elecciones regionales y municipales, en el caso de los candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y alcalde provincial y distrital, deben acreditar ante la ONPE a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, quienes tienes la obligación de entregar la información de aportes/ingresos recibidos y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE, proporcionando una copia a su organización política;

El numeral 34.6 del artículo 34° de la LOP, prescribe la obligación de presentar la información de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el candidato a la GSFP de la ONPE, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda;

El artículo 36-B de la LOP, dispone que los candidatos que no informen a la GSFP de la ONPE, la información de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral, son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT);

Firmado digitalmente por QUISPE SOTO Miguel Angel FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.08.2021 13:05:48 -05:00

Firmado digitalmente por VIVANCO TAGLE Victor Daniel FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.08.2021 07:47:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WAMLMNY**

El artículo 97° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), establece que los candidatos a cargo de elección popular están obligados a presentar a la ONPE la información financiera de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda, precisando además que el candidato es responsable por las acciones que realice su responsable de campaña;

Mediante Resolución Jefatural Nº 312-2020-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2020, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), fijó el 16 de octubre de 2020, como último día para que los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presenten la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020;

A través de la solicitud de inscripción presentada por EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD, al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, aparece la lista de candidatos al Congreso de la Republica para las ECE 2020[1], en la que figura KELY RAYO ISIDRO, identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 44176116, como candidata;

Mediante Informe Nº 000212-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 27 de abril de 2021, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control de la GSFP, remitió la relación de los candidatos al Congreso de la República que no cumplieron con presentar su información financiera sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020, figurando KELY RAYO ISIDRO, identificada con DNI N° 44176116, como uno de los candidatas al Congreso de la República que incumplieron con dicha presentación, en el plazo previsto;

El espíritu de la norma busca a través de la obligación de presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por los candidatos y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento;

En ese marco, se precisa que el citado candidato, al haber solicitado su inscripción ante el Jurado Electoral Especial para participar en las ECE 2020, se encuentra obligado a presentar su información financiera de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la citada campaña electoral, el cual no solo implica el deber de presentación de la misma, sino que ésta se realice dentro del plazo establecido con el objeto que se efectué una correcta verificación y control por parte de la ONPE;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 119° del RFSFP, corresponde a la GSFP disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra KELY RAYO ISIDRO, identificada con DNI N° 44176116, candidata al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 dentro del plazo legal establecido;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

[1] https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos/Index

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WAMLMNY**

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. -** Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra KELY RAYO ISIDRO, identificada con DNI N° 44176116, candidata al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, en el plazo legal establecido.

**Artículo Segundo. -** Notificar a KELY RAYO ISIDRO, candidata al Congreso de la República para las ECE 2020.

**Regístrese y comuníquese.**

**MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO**
**Gerente**
**Gerencia de Supervisión de**
**Fondos Partidarios**

(MDP/mhm)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WAMLMNY**